El Carmen de Viboral,

AUTO DE INSPECCIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA No. 424

"POR LA CUAL SE PRACTICA UN AUTO DE INSPECCIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA"

El Secretario de Hacienda del Municipio de El Carmen de Viboral, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo No. 019 de 2020 modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal No. 011 de 2021 y a su vez Acuerdo Municipal No. 015 de 2024, el Decreto No. 064 del 26 de junio de 2025, por el cual se adopta el régimen procedimental en materia tributaria y demás normas que rigen la materia, formula Auto de Inspección Contable y Tributaria a:

CONTRIBUYENTE	DUGOTEX S. A.
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	800.106.884
PERÍODOS GRAVABLES	2024
DIRECCIÓN	CL 64 C 88A 19
TELÉFONO	2916777
CORREO	impuestos@cidugotex.com

CONSIDERANDO

Que esta dependencia se encuentra facultada por la normativa vigente para adelantar procesos de fiscalización y control, por medio de los cuales se busca verificar que los contribuyentes cumplan en debida forma con las obligaciones tributarias adquiridas con el Municipio de El Carmen de Viboral.

Que actualmente la Secretaria de Hacienda viene adelantando programas de fiscalización y control a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción, utilizando múltiples herramientas que le permite a la administración tributaria obtener documentación y datos para hacer cruces y verificar el cumplimiento de deberes sustanciales y formales por parte de los sujetos pasivos.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaria de Hacienda, comisiona por medio del presente auto a la siguiente auditora, Contadora Pública titulada: Alejandra Alzate Gómez, con C.C. 1.036.401.217 Tarjeta Profesional 254396-T.

Que el Profesional Universitario comisionado queda investido de amplias facultades de investigación, en desarrollo de las cuales podrá practicar todas las pruebas autorizadas por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales necesarios para el cabal cumplimiento de la inspección, con el fin de establecer la existencia de hechos gravados o no y verificar el cumplimiento de las obligaciones formales correspondientes al impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros por los años referenciados en el encabezado del presente auto, además podrán solicitar todas las copias o fotocopias de los documentos que estimen convenientes para el desarrollo de la inspección.

Que los documentos solicitados deberán ser radicados en la Secretaria de Hacienda, ubicada en Calle 31 No. 30-06 del Municipio de El Carmen de Viboral, teléfono 5432000 ext. 148, citando el

número de este auto, dentro de los 15 días calendario siguiente a su notificación. Se le advierte que el plazo para la respuesta es improrrogable.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho, DISPONE:

PRIMERO. Comisionar a la siguiente auditora: Alejandra Alzate Gómez, con C.C. 1.036.401.217, Tarjeta Profesional: 254396-T.

SEGUNDO. Que la Inspección Contable y Tributaria suspende el término para notificar el requerimiento especial hasta por tres (3) meses contados a partir de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95,183,184 y 185 del Decreto Municipal 064 de 2025.

TERCERO. Para el cumplimiento de las órdenes emitidas en el presente Auto, se requiere copia y la exhibición de la siguiente información por parte del contribuyente al vencimiento del término para dar respuesta a la Inspección Tributaria y Contable, sin perjuicio de la disponibilidad de otro tipo de información pertinente y conducente para el desarrollo de esta inspección.

Que por lo anterior, y en aras de contar con insumos para adelantar las tareas mencionadas, se solicita la documentación que se relaciona a continuación:

1. Balance de prueba a diciembre 31 de 2024 antes de cierre a seis (6) niveles y el auxiliar de la cuenta 4 de ingresos por centro de costos, con indicación de la cuenta a su máximo digito de acuerdo al Plan Único de Cuentas (PUC) discriminado por NIT. Debe ser remitido en medio magnético (Excel)
2. Certificado expedido por Contador o Revisor Fiscal, de conformidad con los libros de contabilidad, el cual debe contener: a. Descripción de las actividades realizadas por la empresa en El Carmen de Viboral durante la vigencia gravable 2024. b. El monto de los ingresos operacionales y no operacionales generados por la sociedad a diciembre 31 de 2024 de acuerdo a la contabilidad. c. El monto de los ingresos brutos discriminados por actividad durante la vigencia gravable 2024 d. Concepto y monto de las deducciones relacionadas en la declaración del impuesto de industria y comercio para la vigencia de 2024 para El Carmen de Viboral Las irregularidades detectadas en la información contenida en el certificado expedido por el Contador Público o Revisor Fiscal, serán reportadas a la Junta Central de Contadores y a las entidades de control competentes.
3. Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador o Revisor Fiscal, por ambos lados.
4. Copia de las declaraciones de Industria y Comercio que soporten los ingresos fuera de El Carmen de Viboral y el registro mercantil de los establecimientos inscritos en municipios diferentes a El Carmen de Viboral y en caso de tener exoneraciones el soporte de estas.
5. Copia de los soportes de las deducciones practicadas en la ciudad de El Carmen de Viboral en la declaración del impuesto de industria y comercio para la vigencia de 2024
6. En caso de que por Ley o Estatutos, esté obligado a tener revisor fiscal y hayan cambiado a éste, anexar copia del acta del cambio del mismo.

7. Copias de los soportes contables tales como facturas de venta, facturas de compra, contratos, entre otros, que demuestren las actividades realizadas por el contribuyente en el municipio de El Carmen de Viboral, tres copias (3) de los más representativos.
8. Certificados de retención por Impuesto de Industria y Comercio, efectuadas por entidades oficiales ubicadas en la ciudad de El Carmen de Viboral, que soporten el valor descontado en la declaración y en los cuales se debe identificar claramente: año de la retención, ciudad donde se practicó, ciudad donde se consignó y valor retenido.
9. Copia de la resolución de facturación.
10. Registro Único Tributario, actualizado
11. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio actualizado.
12. Declaración de renta del año gravable 2024
13. Declaraciones de IVA del periodo gravable 2024
14. Estados financieros certificados o dictaminado del año 2024 con las notas explicativas

LA ANTERIOR INFORMACIÓN DEBE SER ENVIADA EN MEDIO MAGNÉTICO

CUARTO: El incumplimiento en el envío de la información, la entrega extemporánea de la misma, o en caso de que la documentación se encuentre incompleta o no corresponda a lo solicitado, dará lugar a la sanción establecida en el Artículo 543 del Acuerdo Municipal 019 de 2020, modificado por el artículo 19 del acuerdo 015 de 2024, que establece:

ARTÍCULO 19. Modificar el artículo 543 del Acuerdo 019 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 543. SANCIÓN POR OMISIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no la entreguen, no la remitan dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b. El cero coma siete (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información errónea, que no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible.

c. El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró información de forma extemporánea.

d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será del cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos obtenidos en El Carmen de Viboral según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada en el municipio a la fecha de comisión de la conducta.

(…)"

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (CPACA).

SEXTO. Notifíquese al Contribuyente DUGOTEX S. A. identificado con NIT 800.106.884 de conformidad con el artículo 20 y siguientes del Decreto Municipal 064 de 2025.

Cualquier información adicional, será atendida en el número telefónico 5432000 ext. 148.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

.

OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alejandra Alzate G.	Contratista.	
Revisó y Ajustó	Silvia Eugenia Alzate H.	Profesional Universitario.	
Aprobó	Omar Alberto Alzate C.	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			